



Expediente nº:	7503/2021
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	Cuentas generales de los presupuestos
Asunto:	Aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2020
Unidad Orgánica:	Intervención

INFORME DE INTERVENCIÓN

El funcionario que suscribe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO. El artículo 200.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos, quedan sometidos al régimen de contabilidad pública en los términos establecidos en dicha Ley, y el artículo 119.3 de la Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General presupuestaria, determina que el sometimiento al régimen de contabilidad pública implica la “obligación de rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas”.

El régimen de contabilidad pública al que están sometidas las Entidades Locales tiene como fin último la obligación de rendir cuentas de sus operaciones, y el mecanismo previsto por el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, para cumplir esta obligación es la Cuenta General.

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

Artículos 22.2 e) y 116 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Artículos 208 a 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 119.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Reglas 44 y siguientes de la Orden de HAP/1781/2013, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.



TERCERO. La Regla 1 de la Orden de Contabilidad HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local establece que el modelo normal será de aplicación a los municipios cuyo presupuesto exceda de 3.000.000 de euros, así como a aquellos cuyo presupuesto no supere este importe pero exceda de 300.000 euros y cuya población supere los 5.000 habitantes; a las demás entidades locales, siempre que su presupuesto exceda de 3.000.000 de euros y a los organismos autónomos dependientes de las entidades anteriores.

CUARTO. La Cuenta General no se limita a ser el instrumento que tienen las Entidades Locales para cumplir esa obligación formal de rendir cuentas, sino que constituye el mecanismo que pone de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario; esto es, es el instrumento que permite a la Corporación y los administrados conocer qué se ha hecho durante un ejercicio presupuestario, permite controlar el uso y destino que se ha dado a un volumen más o menos importante de fondos públicos; es, en definitiva, un mecanismo de control.

QUINTO. La Cuenta General de las Entidades Locales estará integrada por:

La de la propia Entidad.

La de sus Organismos Autónomos.

Las Cuentas de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente propiedad de la misma.

Las cuentas anuales de las entidades públicas empresariales.

En el caso del Excmo. Ayuntamiento Motril, estará integrada por la Cuenta general de la propia Entidad, la de su Organismo autónomo (Agencia Pública de Administración Local Residencia de Personas Mayores “San Luis”) y la de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de la misma (Radio Televisión de Motril, S.L. y Televisión Digital Terrestre de Motril, S.L.).

SEXTO. La Cuenta General de la Entidad y la de sus Organismos Autónomos está integrada por toda la documentación exigida por la Normativa vigente, según el detalle y el contenido que se señala a continuación.

- a) El Balance.
- b) La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
- c) El Estado de cambios en el patrimonio neto.
- d) El Estado de flujos de efectivo.
- e) El Estado de Liquidación del Presupuesto.
- f) La Memoria.



A las cuentas anuales de la propia Entidad Local y de su de Organismo Autónomo deberá unirse la siguiente documentación:

- a) Actas de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio.
- b) Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o del organismo autónomo, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria. En caso de discrepancia entre los saldos contables y los bancarios, se aportará el oportuno estado conciliatorio, autorizado por el Interventor u órgano que tenga atribuida la función de contabilidad.

En caso de que el Pleno de la Corporación así lo haya establecido, a la Cuenta General se acompañarán los estados integrados y consolidados de las cuentas que haya determinado. El Pleno de la Corporación no ha establecido esta obligación.

Los municipios con población superior a 50 000 habitantes, como es el caso de Motril, y las demás entidades locales de ámbito superior acompañarán, además a la Cuenta General los siguientes documentos:

- Un Memoria Justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos.
- Una Memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados con el coste de los mismos.

El presupuesto del ejercicio 2020 no incluye la definición de los objetivos programados, por lo que no puede analizarse el grado de cumplimiento de los mismos. El anexo IV, refleja los datos facilitados por determinadas áreas de la corporación, que pueden servir de ayuda para entender los objetivos o actuaciones llevadas a cabo por las mismas.

SÉPTIMO. Con fecha 26/07/2021, por esta Intervención se forma la Cuenta General de 2020 conteniendo, tanto para el Ayuntamiento de Motril, como para su organismo autónomo, el Balance, la Cuenta del Resultado económico-patrimonial, el Estado de cambios en el patrimonio neto, el Estado de flujos de efectivo, el Estado de la liquidación del Presupuesto y la Memoria, según los Modelos y con el contenido regulado en la Tercera Parte "Cuentas Anuales" de la Orden de Contabilidad HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

En el caso de la Radio Televisión de Motril, S.L. y TDTL, S.L., se adjunta el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria de cada una de ellas. Sin embargo, no se incluye el estado de cambios en el patrimonio neto ni el estado de flujos de efectivo.



OCTAVO. El procedimiento para aprobar la Cuenta General es el siguiente:

A. De conformidad con el artículo 212.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Cuenta General será formada por la Intervención.

De acuerdo con los artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local y 212.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, corresponde al Presidente de la Entidad Local rendir las cuentas, por lo que al Alcalde someterá la Cuenta General, junto con todos sus justificantes y Anexos a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, antes del 1 de junio del ejercicio inmediato siguiente.

Se ha incumplido el plazo de rendición de las distintas cuentas integrantes de la Cuenta General, cuya fecha límite es el 15 de Mayo de 2021.

B. La Cuenta General y el informe de la Comisión Especial de Cuentas se expondrán al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por la misma cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

C. Acompañada de los informes de la Comisión Especial de Cuentas y de las reclamaciones y reparos formulados, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

D. La Cuenta General debidamente aprobada se remitirá de forma telemática al Tribunal de Cuentas a través a de la plataforma habilitada al efecto.

NOVENO. La aprobación de la Cuenta General es un acto esencial para la fiscalización de ésta por los órganos de control externo, que no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas.

DÉCIMO. Esta Intervención no va a realizar ninguna valoración que ponga de manifiesto elementos y procedimientos jurídico-económicos. Este examen se realizó con la implantación del sistema de fiscalización previa limitada que culminará con los informes preceptivos dentro del ámbito del control financiero.

UNDÉCIMO. No obstante, del examen de los documentos integrantes de la Cuenta General de 2020, se deben destacar determinadas cuestiones que vamos a analizar:



A. Incidencias que se detectan tras la formación de la cuenta general.

- En relación con el contenido de las notas 5, Inmovilizado material, 6 Patrimonio Público del Suelo, y 8 Inmovilizado Intangible, de la memoria, hay que señalar que no existe seguimiento de las amortizaciones o correcciones de valor del inmovilizado material, intangible y patrimonio público del suelo. No se realizan asientos de regularización de este tipo. Por tanto, el Balance y las sucesivas cuentas de resultado económico patrimonial no reflejan la imagen fiel de los activos municipales. Para su correcta regularización debería implantarse un aplicativo informático del Inventario Municipal de Bienes y Derechos (altas, actualizaciones, rectificaciones, etc) coordinado con un seguimiento contable de esos movimientos, que incluya los datos necesarios para practicar las amortizaciones anuales y los posibles deterioros o bajas, entre otros.
- Además, y consecuentemente con lo expuesto en el punto anterior, no se realiza seguimiento ni registro alguno de las subvenciones recibidas que afectan a Patrimonio Neto, donde participan las Cuentas de los Grupos 8 y 9 y se regularizan en la Cuenta 130. Hay que recordar que las subvenciones que financien Activos no financieros deben imputarse a resultado en función de la amortización calculada para cada ejercicio del activo subvencionado.
- En el Informe de Intervención de la Liquidación de 2018, se advertía la necesidad de llevar a cabo un expediente de prescripción, baja y/o anulación de saldos tanto de obligaciones como de derechos de presupuestos cerrados y de operaciones no presupuestarias, dado el volumen existente de ambos.

No se ha llevado a cabo la tramitación de expediente alguno relativo a la prescripción, baja y/o anulación de saldos.

- Del análisis del balance de comprobación se han detectado una serie de incidencias en la utilización de las cuentas del Plan, siendo necesario llevar a cabo una revisión de la configuración de las aplicaciones presupuestarias en el programa de contabilidad, de forma que el registro contable se haga en la cuenta que efectivamente corresponda.
- La información requerida respecto a la nota 22 de la memoria “Contratación Administrativa. Procedimientos de Adjudicación”, tal y como se menciona en la misma, está incompleta, pues no se muestra la totalidad de los importes adjudicados según los diferentes procedimientos establecidos en la normativa vigente sobre contratación.



- La Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local y se modifica la Instrucción del modelo básico de contabilidad local, aprobada por Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre, establece en su Regla 17 la obligación de que *“Los remanentes de crédito serán objeto de un seguimiento y control individualizado, a efectos de su posible incorporación a los créditos del presupuesto del ejercicio inmediato siguiente”*. Se ha detectado que la información incluida en la nota 24.1.b de la memoria, relativa a los remanentes de crédito, no es correcta, no estando clasificados de forma adecuada en las columnas de comprometidos, no comprometidos e incorporables y no incorporables. Este defecto provoca un inconveniente a la hora de su certificación con motivo de la tramitación de las incorporaciones de remanentes de crédito.
- Se comprueba que en el apartado 11.1 “Situación y movimiento de las deudas” de la Memoria referente a los “Pasivos financieros” no coinciden los importes cuantificados en “a) Deudas a coste amortizado” y en “c) Resumen por categorías” A su vez el apartado “11.1 Información sobre los riesgos de tipo de cambio y de tipo de interés” en su importe total, no coincide con ninguno de los anteriores apartados.

B. Incidencias que se producirán en la rendición de cuentas.

Esta Intervención observa que las cuentas generales de los ejercicios anteriores fueron rendidas a la Cámara de Cuentas con una serie de incidencias que, además son notificadas por ésta para que, en su caso, sean subsanadas.

Al validar la carga del borrador de la cuenta general del ejercicio 2020 se observa que siguen saliendo numerosas incidencias, que, si bien no impiden que pueda llevarse a cabo la rendición, es recomendable que se resuelvan y subsanen. Numerosas incidencias se producen por saldos en cuentas no presupuestarias contrarios a su naturaleza (acreedores en Cuentas deudoras, deudores en Cuentas acreedoras).

En base a lo expuesto, desde la Intervención Municipal, como órgano de fiscalización interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y una vez que ha sido examinada la Cuenta General, se emite este informe con las incidencias observadas y manifestadas en el mismo.

En virtud de todo lo expuesto en este Informe, procede tramitar las Cuentas Generales del Ayuntamiento de Motril correspondientes al ejercicio 2020, en los términos exigidos por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de forma que, formadas e informadas por la Intervención, y estudiadas por la Comisión Especial de Cuentas, rendidas por el Presidente y, en su caso, aprobadas por el Pleno, puedan ser remitidas a Tribunal de



Cuentas, para el ejercicio de sus funciones como supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Sector Público, conforme a las competencias que le otorga el artículo 136 de la Constitución Española, la Ley 2/1980, de 12 de mayo, Orgánica del Tribunal de Cuentas y la Ley 7/1988 de 5 de abril, de Funcionamiento de este Órgano Constitucional, sin perjuicio del control externo ejercido por la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Este informe queda sometido a mejor criterio fundado en derecho. No obstante, la Comisión Especial de cuentas y el Pleno de la Corporación resolverán como estimen conveniente.

En Motril a la fecha indicada en el pie de firma electrónica.

La Interventora Acctal.